

DECRETO N° 0112

NEUQUÉN, 28 ENE 2002

VISTO:

El Expediente N° 1981- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la señora MARCELA M. SANTINI BRUZIO, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento previstas en el Artículo 244º) -estacionamiento en doble fila- de la Ordenanza N° 8033, condenándola al pago de 18 módulos, equivalentes a la suma de \$ 90.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito la nombrada realiza una serie de consideraciones, de las que surge que al momento de la inspección se encontraba a la espera de que salga un vehículo para estacionar, ofreciendo testigos al respecto;

Que a fs. 12 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 1034/01), entendiendo que los argumentos esgrimidos por la imputada en su escrito de apelación carecen de sustento y resultan insuficientes para eximirla de responsabilidad contravencional por la infracción cometida el 15-02-00, en cuanto no acompaña prueba alguna que permita avalar sus dichos;

Que la Asesoría acota además, que el momento procedimental fijado por la Ordenanza Municipal N° 3149 para ofrecer prueba de descargo es en el descargo y que lo manifestado por la encartada resulta desvirtuado por el informe del inspector actuante, obrante a fs. 4;

Que por lo tanto resulta de aplicación el Artículo 355º) segunda parte, Libro III, de la Ordenanza Municipal precitada, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el recurso de apelación debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos

///...2º


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

2º...///

y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la Sentencia; por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

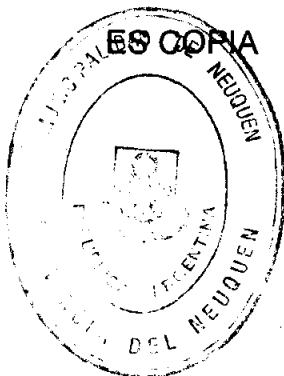
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora ----- **MARCELA M. SANTINI BRUZIO**, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente N° 1981 -Año 2000; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 1034/01.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**-
EAA/mee.-



FDO) QUIROGA
MASSEI

Fernando E. VILLEDINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General de Gobierno